

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS
Demandado: JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA
500013110002-2022-00166-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Audiencia de conciliación No. 0031 del 5 de julio de 2009 de la Comisaría de familia de Cubarral (M), y la sentencia del 11 de julio de 2017 del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño (V), aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA, a favor de la señora LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS, progenitores de las niñas KAROLL SOFIA y SARA VALENTINA CARDONA MUÑOZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS la suma de veinticinco millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda legal (\$25.694.853.00), discriminada de la siguiente manera:

DEUDA A FAVOR DE LA NIÑA KAROLL SOFIA.

1. Setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$752.467.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ochocientos veinte mil setecientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$820.752.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Quinientos setenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos moneda legal (\$572.595.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta pesos moneda legal (\$323.470.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos setenta pesos moneda legal (\$497.670.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a julio, septiembre a noviembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Quinientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos moneda legal (\$538.899.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Setecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda legal (\$789.385.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre, noviembre y diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Un millón ciento treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$1.131.384.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$1.199.352.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Un millón doscientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos moneda legal (\$1.271.304.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón trescientos quince mil ochocientos pesos moneda legal (\$1.315.800.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Seiscientos tres mil cuatrocientos sesenta pesos moneda legal (\$603.460.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

DEUDA A FAVOR DE LA NIÑA SARA VALENTINA.

1. Un millón ciento seis mil quinientos ochenta pesos moneda legal (\$1.106.580.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos pesos moneda legal (\$2.343.732.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos moneda legal (\$2.484.360.00), por concepto de las cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones seiscientos treinta tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos moneda legal (\$2.633.424.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones setecientos veinticinco mil quinientos noventa y seis pesos moneda legal (\$2.725.596.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón doscientos cincuenta mil veinticinco pesos moneda legal (\$1.250.025.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

DEUDA POR VESTUARIO A FAVOR DE KAROLL SOFIA.

1. Tres millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos moneda legal (\$3.334.598.00), por concepto de las mudas de ropa de los años 2010 a 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS
Demandado: JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA
500013110002-2022-00166-00



días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la estudiante de derecho LAURA VALENTINA RINCON MELO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LILIA LIZZET MUÑOZ RIVEROS
Demandado: JAIRO ALBERTO CARDONA VALENCIA
500013110002-2022-00166-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24acd981dc528164b4b428c361dacbb46803e955cfb05d108ee7800d3e437bf6**

Documento generado en 24/05/2022 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>